

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS
MASIVO DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**MATERIA: ESTABLECE NUEVO
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA
DEVOLUCIÓN POR CAMBIO DE SUJETO
DE DERECHO DEL IVA.**

SANTIAGO, 06 de mayo de 2016.-

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 41.- /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en el artículo 3 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; contenida en el artículo 1° del D.L. N° 825, de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo dispuesto en las resoluciones indicadas en el cuadro del considerando N° 2 de esta resolución;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios establece la opción de devolución del IVA soportado o pagado por el vendedor o prestador de servicios y que no ha podido ser imputado por efecto de la retención de los débitos fiscales a que da lugar el cambio de sujeto, así como del remanente de montos retenidos a título de anticipo de Impuesto al Valor Agregado que el Servicio haya dispuesto conforme a las normas de los incisos tercero y cuarto del citado artículo 3°. Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 19.034, establece para los pequeños productores agrícolas el derecho a recuperar, mediante su devolución, el crédito fiscal correspondiente al Impuesto al Valor Agregado soportado en las adquisiciones que efectúen o servicios que contraten.

2. Que, en atención a las normas citadas, el Servicio de Impuestos Internos ha dictado las resoluciones que se indican en el recuadro siguiente, disponiendo el cambio de sujeto y la retención anticipada de IVA, según el caso, e instruyendo sobre las devoluciones antes referidas:

Número	Nombre	Modalidad	Normativa
1	Arroz	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 1341/2000
2	Berries	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 55/2005 y N° 58 de 2006
3	Chatarra	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 7/2003
4	Construcción	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 142/2005
5	Ganado vivo	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 3721/2000
6	Legumbres	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 189/2010
7	Madera	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 4916/2000
8	Oro	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 3338/1992
9	Papel y Cartón	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 29/2005
10	Especies Hidrobiológicas	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 3311/2000
11	Productos Silvestres	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 4095/2000
12	Trigo	Cambio de Sujeto de Retención	Res. Ex. SII N° 192/2010
13	Carnes	Cambio de Sujeto de Anticipo	Res. Ex. SII N° 3722/2000
14	Harina	Cambio de Sujeto de Anticipo	Res. Ex. SII N° 5282/2000
15	Productos agropecuarios vendidos por Pequeños Productores Agrícolas (PPA)	Devolución Crédito Fiscal IVA a Pequeños Productores Agrícolas (PPA)	Res. Ex. SII N° 1872/1995

3. Que, mediante Resolución Exenta SII N° 163, de 2008, modificada por Resolución Exenta SII N° 16 de 2014 y Resolución Exenta SII N° 53 de 2015, este Servicio estableció formatos de declaraciones juradas para las solicitudes de devoluciones por los cambios de sujeto de retención establecidos, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, como asimismo, por los cambios de sujetos de anticipos a que hace referencia su inciso cuarto.

4. Que, mediante Resolución Exenta SII N° 1872, de 1995, y Circular N° 24, de 1995, se estableció el formato para presentar la solicitud de devolución contemplada en el artículo 1° de la Ley N° 19.034, para los pequeños productores agrícolas.

5. Que, la entrega de información a través de medios informáticos que ofrece la página web del Servicio de Impuestos Internos, ha dado garantías de seguridad, rapidez y transparencia, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado, sin la intervención de terceros y validando la información ingresada.

6. Que, con el fin de facilitar la tramitación para el contribuyente, agilizar el proceso de verificación y fortalecer la fiscalización mediante el análisis de atributos de riesgos de incumplimiento tributario, se ha creado un nuevo sistema informático que permitirá presentar, tramitar y efectuar el seguimiento a cada solicitud de devolución de IVA por cambio de sujeto de retención, de anticipo de IVA, o de crédito fiscal IVA del Pequeño Productor Agrícola (PPA), a través de la página web del Servicio de Impuestos Internos.

7. Que, conforme a los considerandos anteriores, se ha determinado que es necesario establecer un nuevo procedimiento y formatos de declaraciones juradas para la solicitud de devoluciones por cambios de sujeto y anticipo de IVA, establecidos en el inciso tercero y cuarto del artículo 3°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y devoluciones de crédito fiscal IVA a los Pequeños Productores Agrícolas (PPA), establecido en el artículo 1° de la Ley N° 19.034.

SE RESUELVE:

1. Establécese el Formulario 3560 (F3560), denominado "Solicitud de Devolución de IVA, por Cambio de Sujeto", para los fines de la presentación de la declaración jurada a través de la cual se impetrará el reembolso del Impuesto al Valor Agregado en los casos que se señalan. La presentación del referido formulario se efectuará mediante la aplicación que el Servicio de Impuestos Internos, en adelante "Servicio", ha dispuesto en el sitio web de Internet www.sii.cl, para solicitar la devolución respectiva.

Deberán emplear dicha aplicación y formulario:

a) Los vendedores y prestadores de servicios a quienes se les ha retenido total o parcialmente el IVA en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones señaladas en los N°s. 1 al 12 del considerando 2., con derecho a la devolución del impuesto o del remanente que no hayan podido imputar por la retención de los débitos fiscales a consecuencia del cambio de sujeto;

b) Los vendedores adquirentes de productos o beneficiarios de servicios a quienes se recargó el anticipo de IVA en la forma regulada por las resoluciones señaladas en los N° 13 y 14 del considerando N° 2., y

c) Los Pequeños Productores Agrícolas, con derecho a la devolución del crédito fiscal que corresponda al Impuesto al Valor Agregado soportado en las adquisiciones efectuadas o servicios contratados, conforme se reglamenta en la resolución indicada en el N°15 del considerando N° 2.

2.- En el Formulario 3560, cuyas instrucciones se encuentran en los anexos de esta resolución y estarán disponibles en la página Web del Servicio de Impuestos Internos www.sii.cl, se deberá incluir entre otros antecedentes, los siguientes:

- a) Contribuyentes con cambio de sujeto, indicados en los números 1 al 14, del cuadro contenido en el considerando N° 2., de esta resolución:
- i. Período solicitado (mes y año). En el caso de devoluciones de anticipo, se deberá indicar el mes y año correspondiente al último período de acumulación de remanente de anticipo.
 - ii. Identificación del contribuyente.
 - iii. Caracterización del cambio de sujeto.
 - iv. Resumen de la solicitud de devolución de retención, con identificación del cambio de sujeto, monto neto e IVA retenido en pesos, asimismo, monto devolución solicitado en pesos y en unidades tributarias mensuales.
 - v. Datos del Formulario 29, correspondiente al período solicitado en la devolución.
 - vi. Antecedentes de la devolución anterior.
 - vii. Detalle crédito fiscal del período con documentos de terceros y propios.
 - viii. Detalle del débito fiscal con retención.
 - ix. Compras con retención de anticipo de IVA, en los casos que corresponda a este tipo de devoluciones.
 - x. Devolución o crédito fiscal a recuperar.
 - xi. En el evento que el solicitante desee que la devolución le sea depositada en una cuenta de una entidad bancaria, deberá indicar el Número y Tipo de Cuenta.

En caso de solicitudes de devolución de IVA por cambio de sujeto de 2 o más productos, asociados al mismo mes o período tributario, se deberá presentar un Formulario 3560, por cada uno de los productos.

- b) Los Pequeños Productores Agrícolas con derecho a devolución, indicados en el número 15, del cuadro contenido en el considerando N° 2., de esta resolución:
- i. Período solicitado (mes y año). En el sistema corresponderá a mayo de cada año.
 - ii. Identificación del contribuyente.
 - iii. Caracterización del cambio de sujeto como Pequeño Productor Agrícola.
 - iv. Rol y avalúo fiscal del (de los) predio(s) que explota.
 - v. Cálculo del monto de la devolución del crédito fiscal IVA.
 - vi. Monto de la devolución o crédito fiscal a recuperar.
 - vii. En el evento que el solicitante desee que la devolución le sea depositada en una cuenta de una entidad bancaria, deberá indicar el Número y Tipo de Cuenta.

3. Aquellos contribuyentes que no puedan acceder a Internet, podrán concurrir a cualquier Unidad del Servicio, para presentar su solicitud y las declaraciones juradas, según corresponda, a través de los módulos de autoatención, donde podrán acceder a la página Web del Servicio de Impuestos Internos mencionada y cumplir con el ingreso, vía Internet, de estas declaraciones. En dichas Unidades, habrá funcionarios que le podrán orientar -en términos generales- en la navegación en el sistema, para el ingreso de estos formularios.

4. Los contribuyentes que soliciten la devolución por los cambios de sujeto, dispuestos por las resoluciones indicadas en los numerales 1 al 14 del considerando N° 2. de esta resolución, además del Formulario 3560, deberán presentar una o más de las siguientes declaraciones juradas, según corresponda:

- a) Declaración Jurada 3561 (F3561), Informe de Proveedores: Los contribuyentes señalados se encuentran obligados a presentar esta declaración, en la cual deberán detallar la información contenida en los documentos tributarios que respaldan el IVA crédito fiscal, correspondiente al período mensual por el cual solicita la devolución.
- b) Declaración Jurada 3562 (F3562), Informe de Facturas de Compra Recibidas: Se encuentran obligados a presentar esta declaración los contribuyentes a quienes se les retenga total o parcialmente el IVA débito fiscal, indicados en los números 1 al 12, del cuadro contenido en el considerando N° 2., de esta resolución. En esta declaración jurada se deberá detallar la información contenida en los documentos tributarios recibidos de adquirentes retenedores.

- c) Declaración Jurada 3563 (F3563), Informe de Facturas Recibidas con Retención por Anticipo de IVA: Se encuentran obligados a presentar esta declaración los contribuyentes a quienes se les ha retenido el anticipo de IVA, indicados en los números 13 y 14, del cuadro contenido en el considerando N° 2., de esta resolución. En esta declaración jurada se deberá detallar la información contenida en los documentos tributarios recibidos de proveedores retenedores de anticipo de IVA.

Los contribuyentes con solicitud de devolución crédito fiscal IVA por Pequeños Productores Agrícolas, indicados en el número 15, del cuadro contenido en el considerando N° 2., de esta resolución, solo deberán utilizar el Formulario 3560, sin necesidad de completar las declaraciones juradas indicadas en este resolutivo.

El formato e instrucciones de estas declaraciones juradas, se encuentran en los anexos de la presente resolución y estarán disponibles en la página web del Servicio de Impuestos Internos www.sii.cl, mediante la cual se presentará la solicitud de devolución, Formulario 3560.

5. Para solicitar las devoluciones a través de la aplicación dispuesta en el sitio Web del Servicio, los contribuyentes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contribuyentes a quienes se les ha retenido el IVA débito fiscal en virtud de las resoluciones indicadas en los números 1 al 12, del cuadro contenido en el considerando N° 2., de esta resolución:
- i. Haber declarado y pagado previamente, los impuestos correspondientes al período tributario por el que se solicita la devolución, a través del Formulario 29 “Declaración y Pago Simultáneo Mensual”.
 - ii. Presentar las declaraciones juradas F 3561 y F 3562.
 - iii. Presentar la solicitud, Formulario 3560, por cada período tributario, dentro del mes siguiente al de la retención del tributo.
 - iv. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo, conforme al N° 3 del artículo 126, del Código Tributario, también deberán ser presentadas en el Formulario 3560, debiendo utilizar un formulario por cada período solicitado.
 - v. Mantener a disposición del Servicio de Impuestos Internos, para efectuar las verificaciones pertinentes, los antecedentes indicados en resolutivo N° 10 siguiente.
 - vi. Cumplir con todos los requisitos indicados en las resoluciones de cambio de sujeto que lo ha afectado, para tener derecho a la devolución de IVA contemplada en dicha normativa.
- b) Contribuyentes a quienes se les ha retenido el IVA anticipado, en virtud de las resoluciones indicadas en los números 13 y 14, del cuadro contenido en el considerando N° 2., de esta resolución:
- i. Haber declarado y pagado previamente, los impuestos correspondientes al período tributario por el que se solicita la devolución a través del Formulario 29 “Declaración y Pago Simultáneo Mensual”.
 - ii. Presentar las declaraciones juradas F 3561 y F 3563.
 - iii. Presentar la solicitud, Formulario 3560, a partir del mes siguiente al de acumulación mínima de remanentes de anticipo IVA, 2 meses para el caso de la carne y 6 meses para la harina.
 - iv. Mantener a disposición del Servicio de Impuestos Internos, para efectuar las verificaciones pertinentes, los antecedentes indicados en resolutivo N° 10 siguiente.
 - v. Cumplir con todos los requisitos para tener derecho a la devolución del monto retenido o su remanente, indicados en las resoluciones que dispone la retención por anticipo del IVA, que los ha afectado.

- c) Contribuyentes que solicitan devolución IVA crédito fiscal por Pequeños Productores Agrícolas (PPA), indicados en el número 15, del cuadro contenido en el considerando N° 2., de esta resolución:
- i. Presentar la solicitud, Formulario 3560, en el mes de junio de cada año, respecto de las compra de los doce meses inmediatamente anteriores.
 - ii. Las solicitudes presentadas fuera de este plazo, conforme al N° 3 del artículo 126, del Código Tributario, también deberán ser presentadas en el Formulario 3560, debiendo utilizar un formulario por todo el período correspondiente desde junio del año anterior a mayo del año siguiente.
 - iii. Cumplir con todos los requisitos indicados en la Resolución Ex. N° 1872 de 1995 y mantener a disposición del Servicio de Impuestos Internos, para efectuar las verificaciones pertinentes, los antecedentes indicados en dicha resolución.

6. Para cumplir con los requisitos contemplados en los literales i de las letras a) y b) del resolutivo anterior, los contribuyentes que efectúen la declaración y pago de los impuestos comprendidos en el Formulario 29, a través de un formulario en formato de papel, entregado en Bancos o Instituciones Financieras autorizadas, deberán concurrir a la Unidad correspondiente a su domicilio, o al Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Regional o Unidad, o a la Dirección de Grandes Contribuyentes, cuando pertenezca a dicha nómina, portando la copia de dicho formulario, para que un funcionario ingrese la información contenida en éste, para el solo efecto de procesar el Formulario 3560. Con posterioridad a dicho ingreso, se imprimirá la página del Formulario 29 digitado y se entregará al contribuyente, timbrado y firmado por el funcionario.

Posterior al ingreso de los códigos del F29 al sistema, el contribuyente podrá acceder inmediatamente a la tramitación por Internet de la "Solicitud de Devolución de IVA por Cambio de Sujeto", Formulario 3560 y al ingreso de las declaraciones juradas accesorias (F3561, F3562 o F3563, según corresponda).

7. Los contribuyentes que soliciten devolución, conforme al procedimiento que se establece en la presente resolución, podrán conocer el estado de su tramitación, a través de la misma aplicación que el Servicio de Impuestos Internos ha dispuesto en su página web para solicitar la devolución, autenticándose con su número de RUT y clave secreta, o certificado digital.

En dicha aplicación, el Servicio informará al contribuyente el estado en que se encuentra su solicitud, su aprobación y/o rechazo, sin perjuicio de las notificaciones que en derecho procedan, conforme a las normas del artículo 11 del Código Tributario.

8. Una vez ingresada la solicitud, en el caso de los contribuyentes con solicitudes de devolución de IVA por cambio de sujeto indicados en los N°s. 1 al 14, del cuadro contenido en el considerando N°2., el sistema efectuará una serie de validaciones, mediante el cruce de información disponible en las bases de datos del Servicio. Si producto de dicho procesamiento, se generan reparos al formulario de solicitud o sus declaraciones accesorias, el contribuyente podrá solucionar algunas de estas observaciones por Internet.

En los casos en que no sea posible solucionarlo por Internet o haber sido seleccionado para revisión en oficina, deberá concurrir a la Unidad del Servicio, correspondiente a su domicilio o Dirección de Grandes Contribuyentes, cuando pertenezca a dicha nómina, acompañando la documentación indicada en el Resolutivo N° 10 siguiente, de la presente resolución, según corresponda, para que se efectúe un proceso orientado a verificar los antecedentes que sirven de base para la determinación del monto que se solicita, acción que deberá cumplir antes de las 12:00 hrs. del día hábil subsiguiente al de la publicación de la información en dicha aplicación.

Si el contribuyente no concurre en la oportunidad señalada, será notificado conforme a las normas del artículo 11 del Código Tributario para que concurran a la unidad del Servicio correspondiente a su domicilio o a la Dirección de Grandes Contribuyentes, según el caso, y aporte los documentos necesarios para la revisión dentro del plazo establecido en dicha notificación. Si no da cumplimiento al requerimiento dentro del plazo indicado, la solicitud de devolución será rechazada.

Adicionalmente, y en consideración a lo indicado en el resolutivo N°16 siguiente, de la presente resolución, con el objeto de contribuir a la eficacia del procedimiento y evitar dilaciones innecesarias, los contribuyentes podrían ser contactados por medios expeditos, telefónicamente o por correo electrónico, para que presenten los antecedentes necesarios para la revisión.

9. El o los funcionarios que practiquen la revisión, tanto a la solicitud, como a los antecedentes aportados por los contribuyentes deberán efectuar las comprobaciones encaminadas a establecer la procedencia, legalidad y efectividad de las operaciones que da cuenta el F 3560 y las declaraciones juradas complementarias. Asimismo, se verificará la exactitud de las declaraciones de impuestos, de los registros y documentos en que constan las operaciones que han servido de fundamento para determinar el crédito y débito fiscal IVA declarado y el monto solicitado en la devolución.

10. Los contribuyentes indicados en los números 1 al 14, del cuadro contenido en el considerando N°2., de esta resolución, deberán mantener a disposición del Servicio, para efectuar las verificaciones pertinentes, los siguientes antecedentes, los que en caso de ser requeridos, deberán ser presentados a través del Formulario 2123 "Acta de Recepción y Devolución de Documentos", cuyo formato se encuentra en los anexos de esta resolución, registrando en éste cada uno de los documentos que acompaña:

a) Libros de Compras y Ventas correspondientes al período por el cual solicita devolución o desde el período inicial de generación del remanente de IVA crédito fiscal o de anticipo IVA, o desde el período siguiente a la última devolución solicitada, considerando el más antiguo de ellos. En caso de no tener remanente de IVA créditos fiscales o anticipo de IVA de períodos anteriores y ser la primera solicitud, se deberá presentar el libro de compras y ventas de los últimos 6 meses anteriores al período por el cual se solicita la devolución.

En el caso de los emisores de documentos tributarios electrónicos (DTE), no será necesario presentar los antecedentes del párrafo anterior, salvo que estos contribuyentes, a la fecha de la solicitud, no hayan presentado los informes electrónicos de compras y ventas, correspondientes al período solicitado en la devolución o a los períodos incluidos en la revisión, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, caso en el cual, deberán presentar solo los Libros de Compras y Ventas correspondientes a los períodos faltantes.

b) Formularios N° 29, solo cuando estos hayan sido presentados en papel y no sea posible obtenerlos de las bases de datos del Servicio. En dicho caso, se deberán presentar los correspondientes a los últimos seis meses, incluido el del período por el cual solicita devolución; o desde el período inicial de generación del remanente solicitado.

c) Facturas de proveedores, facturas de compra emitidas y recibidas, facturas emitidas, notas de créditos emitidas y recibidas, notas de débitos emitidas y recibidas, guías de despacho emitidas y comprobante del pago de IVA de las importaciones, correspondientes al período por el cual solicita devolución y de los períodos anteriores de acuerdo a las situaciones indicadas en la letra a) de este resolutivo.

d) Otros documentos propios del cambio de sujeto que lo ha afectado (Contratos de Confección y/o Instalación de Especialidades, Actas de Procedencia de Investigaciones, Libros de Control de Existencias de Productos, Formulario de Movimiento Animal, entre otros), correspondientes al período por el cual solicita devolución y de los períodos anteriores de acuerdo a las circunstancias indicadas en la letra a) de este resolutivo.

e) Libros de Contabilidad y/o libros auxiliares obligatorios que correspondan, con sus anotaciones al día y la documentación sustentante de respaldo.

11. Los contribuyentes con solicitud de devolución de crédito fiscal IVA por Pequeños Productores Agrícolas (PPA), indicados en el número 15, del cuadro contenido en el considerando N°2., de esta resolución, se revisarán en oficinas del Servicio a todo evento, para lo cual, a más tardar al día subsiguiente de efectuada su solicitud, deberán poner a disposición del Servicio, para efectuar las verificaciones pertinentes, los siguientes antecedentes:

a) Aviso-recibo de contribuciones o certificado de avalúo fiscal respectivo de los predios agrícolas que explote.

- b) Todas las facturas de compras con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) retenido y recibidas por las ventas efectuadas del período por el cual solicita la devolución, o en su defecto, certificados emitidos por las empresas adquirentes de productos agropecuarios, donde conste el detalle de las facturas de compra emitidas por las adquisiciones efectuadas al PPA y el Impuesto al Valor Agregado involucrado en cada operación durante el período en revisión.
- c) Todas las facturas de proveedores recibidas por las compras y por los servicios utilizados, relacionados con su actividad del período por el cual solicita la devolución.

12. El contribuyente podrá anular su solicitud, a través de la misma aplicación de Internet, lo que podrá efectuar mientras dicha solicitud no se encuentre con acciones de fiscalización en las oficinas del Servicio y siempre que éste no haya informado el resultado de la solicitud a la Tesorería General de la República.

13. Las declaraciones juradas asociadas a la solicitud (F3561, F3562 y F3563), podrán ser rectificadas por el contribuyente a través de Internet.

Dichas rectificatorias, generarán un reprocesamiento de la información existente, lo que puede implicar que las inconsistencias que se hayan detectado respecto de la solicitud primitiva puedan ser subsanadas producto de este proceso o, por el contrario, puedan ser mantenidas, aumentadas o disminuidas.

Si producto de estas rectificatorias se eliminan las inconsistencias y no habiendo observaciones o reparos al Formulario 3560, podrá ser aceptada la solicitud por el sistema y, en este caso, será autorizada por el Servicio e informada a la Tesorería General de la República. En caso contrario, el contribuyente deberá concurrir a la Unidad del Servicio correspondiente a su domicilio o a la Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda, para justificar las observaciones e inconsistencias que presenta la solicitud, acción que deberá cumplir antes de las 12:00 hrs. del día hábil subsiguiente al de la publicación de la información en dicha aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Resolutivo N° 8., y acompañando los antecedentes indicados en el Resolutivo N° 10., ambos de la presente resolución.

14. La rectificatoria del F3560 se podrá efectuar por Internet con posterioridad al resultado de la devolución solicitada, y luego concurrir a la oficina del Servicio correspondiente a su domicilio, o a la Dirección de Grandes Contribuyentes, en caso de pertenecer a dicha nómina, con los mismos antecedentes indicados en el Resolutivo N° 10 u 11, de la presente resolución, según corresponda, para su fiscalización y confirmación de la nueva declaración, Formulario 3560.

Una vez realizada la fiscalización a los antecedentes aportados por el contribuyente, como al nuevo Formulario 3560 y de no generarse observaciones, el funcionario a cargo de la revisión, podrá aceptar este nuevo formulario, pasando a reemplazar al anterior y dejándolo como el único Formulario 3560 vigente como solicitud de cambio de sujeto de ese producto y para ese período.

En el mismo acto y si producto de la fiscalización, se determina que el contribuyente obtuvo reembolsos superiores a los que realmente le correspondían, el fiscalizador procederá a emitir y notificar el giro por el reintegro correspondiente.

15. Ingresada la solicitud, la información que se despliegue en dicha página podrá ser impresa para los fines que el contribuyente estime pertinente. Si la solicitud de devolución de impuestos fuera rechazada en todo o en parte, y en el caso de las devoluciones amparadas en el artículo 126 del Código Tributario, la resolución que al efecto se emita, se le notificará conforme a las reglas generales establecida en la normativa vigente.

16. Presentar la información en forma incompleta o distinta a la señalada en los resolutivos anteriores, ya sea en el Formulario 3560, o en alguna de las declaraciones juradas accesorias indicadas en el Resolutivo N°4 de la presente Resolución, como aportar antecedentes incompletos de acuerdo a lo indicado en los resolutivos N°s. 10 y 11, impedirá que la solicitud sea aceptada a tramitación, y el plazo para la devolución contemplado en el artículo 3° del D.L. N°825 de 1974 y en la Ley N°19.034, solo se contará una vez que se hayan entregado y/o presentado todos los antecedentes que se requieran en virtud de la normativa vigente y las instrucciones emanadas de la presente Resolución, sin perjuicio de la facultad

que tiene el Servicio de rechazar la solicitud por no contar con los antecedentes fundantes de la misma.

17. Los contribuyentes que, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuvieren devoluciones de impuestos que no les corresponden, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 97 N° 4 del Código Tributario.

18. Una vez presentada la solicitud de devolución el contribuyente deberá rebajar el monto del IVA crédito fiscal o de anticipo de IVA solicitado, en la declaración del mes siguiente, del Formulario N° 29, en los códigos correspondientes.

19. Deróguese la Resolución Exenta N°163 del 16.12.2008, la Resolución Exenta N°16 del 07.02.2014 y Resolución Exenta N°53 del 17.06.2015, a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

20. Las resoluciones mencionadas en el considerando N° 2., pasan a complementar la presente resolución, en todo lo no instruido mediante la misma.

21. Los Anexos de esta Resolución, que se entienden forman parte íntegra de ésta, se publicarán oportunamente en la página Internet de este Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación a los anexos aludidos, se efectuará mediante su oportuna publicación en la referida página.

22. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

FERNANDO JAVIER BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/KCC/SRS/cer

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial (en extracto)
- Internet
- Boletín

Anexo 1: [Formulario 3560 "Solicitud de Devolución de IVA por Cambio de Sujeto"](#)

Anexo 2: [Instrucciones Formulario 3560](#)

Anexo 3: [Formulario "Declaración Jurada 3561 Informe de Proveedores"](#)

Anexo 4: [Instrucciones Formulario Declaración Jurada 3561](#)

Anexo 5: [Formulario "Declaración Jurada 3562 Informe de Facturas de Compra con Retención"](#)

Anexo 6: [Instrucciones Formulario Declaración Jurada 3562](#)

Anexo 7: [Formulario "Declaración Jurada 3563 Informe de Facturas Recibidas con Retención por Anticipo de IVA"](#)

Anexo 8: [Instrucciones Formulario Declaración Jurada 3563](#)

Anexo 9: [Formulario 2123 "Acta de Recepción y Devolución de Documentos"](#)